REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte 2020.
REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00583-00
DEMANDANTE: LUIS LOPEZ
DEMANDADO: JOSE SAIZ

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **LUIS ANTONIO LOPEZ QUINTERO.,** contra **JOSE ADALBERT SAIZ,** por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto la letra de cambio No. 01:

a. Por la suma de **$20.000.000.00,** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación , junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. Respecto la letra de cambio No. 02:

a. Por la suma de **$20.000.000.00,** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación , junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

3. Respecto la letra de cambio No. 03:

a. Por la suma de **$20.000.000.00,** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación , junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO.- ***NOTIFICAR*** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: ***RECONOCER*** personería jurídica al Dr. MARCO FIDEL SEPULVEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO